

RESOLUCIÓN N° SAR-DE-037-2025.- SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR). – DIRECCIÓN EJECUTIVA. – TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL. – A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VISTO: Para emitir resolución en las diligencias contenidas en el expediente administrativo del proceso de **Licitación Privada No. LP-SAR-002-2025 para la “Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025”.**

CONSIDERANDO (1): Que, mediante el Artículo 195 del Decreto Legislativo número 170-2016 de fecha quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) contentivo del Código Tributario, se crea la Administración Tributaria como una entidad Desconcentrada adscrita a la Presidencia de la República, con autonomía funcional, técnica, administrativa y de seguridad nacional, con personalidad jurídica propia, responsable del control, verificación, fiscalización y recaudación de los tributos, con autoridad y competencia a nivel nacional, denominándose **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2017.

CONSIDERANDO (2): Que, el Artículo 199 del Decreto Legislativo número 170-2016, contentivo del Código Tributario, establece las atribuciones del Director Ejecutivo del **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN DE RENTAS (SAR)**: 1) Ejercer la representación legal, administración general, dirección y manejo de la institución ...; 5) Delegar las funciones en los funcionarios competentes ...; 13) Las demás funciones que le confiere el presente Código y las leyes aplicables.

CONSIDERANDO (3): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 202-2024 de fecha 11 de septiembre de 2024, se nombró a la ciudadana **ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA**, en el cargo de Directora Ejecutiva del Servicio de Administración de Rentas (SAR), con rango de Secretaria de Estado.

CONSIDERANDO (4): Que, mediante Acuerdo Ejecutivo No. 435-2022 de fecha 9 de septiembre del 2022, fue nombrada la ciudadana **NIDIA SARAHÍ BERRÍOS MARTÍNEZ**, en el cargo de Secretaria General del Servicio de Administración de Rentas (SAR).

CONSIDERANDO (5): Que, mediante Acuerdo número SAR-002-2017 de fecha 03 de enero de 2017, se acordó aprobar la estructura organizacional del Servicio de Administración de Rentas (SAR), reformando el mismo mediante Acuerdo número SAR-261-2025 de fecha 26 de mayo del 2025.

CONSIDERANDO (6): Que, el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado, por una parte, enuncia que las modalidades de contratación por las que se deben regir las adquisiciones de bienes o servicios del Estado son licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa; y, por otra, indica que será mediante las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República en donde se determinen los montos exigibles para aplicar dichas modalidades de contratación.

CONSIDERANDO (7): Que, el artículo 111 del Decreto Legislativo No. 4-2025, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales Ejercicio Fiscal 2025, establece los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación por licitación pública, licitación privada, concurso público, concurso privado y contratación directa. y, de conformidad con el numeral 3) del citado artículo, referente a los “Contratos de Suministros para Bienes y Servicios”, la Licitación es Privada se llevará a cabo



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

cuando el valor del contrato sea de TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS CON UN CENTAVO A UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L300,000.01 a L1,000,000.00).

CONSIDERANDO (8): Que, mediante el Memorando- SAR-DNAF-DF-182-2025 de fecha 25 de marzo de 2025, y Memorando- SAR-DNAF-DF-271-2025 de fecha 29 de abril de 2025, el Departamento Financiero notificó que se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un valor de **SEISCIENTOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L600,000.00)**, para hacerle frente a la prestación del servicio requerido en el proceso de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**.

CONSIDERANDO (9): Que el proceso de Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, dio inicio con la publicación del Aviso de Licitación Privada y el Pliego de Condiciones en la Plataforma Honducompras1; en fecha 27 de febrero de 2025. Asimismo, se realizó las invitaciones a doce (12) posibles oferentes, los cuales se detallan a continuación:

- 1) GRUPO RIO-PANELES SOLARES HONDURAS;
- 2) SIELSOL-SISTEMAS ELÉCTRICOS SOLARES;
- 3) SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A DE C.V, (SOLARIS);
- 4) TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.;
- 5) EQUIPOS INDUSTRIALES, S.A.;
- 6) CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES LA ESTANCIA S.A.;
- 7) ELECTRISOL HONDURAS;
- 8) TOTAL COMM Y ASIA EXPORTS S DE R.L.;
- 9) EQUINSA ENERGY;
- 10) ÓPTIMA ENERGÍA;
- 11) GREENTEC S.A.;
- 12) CONTROLES Y MATERIALES ELÉCTRICOS (CYME); y,
- 13) FLORES Y FLORES INGENIERÍA, S. DE R.L.

CONSIDERANDO (10): Qué, el órgano responsable del proceso, mediante el Memorandos **SAR-DNAF-270-2025** de fecha 18 de marzo de 2025 y **SAR-DNAF-559-2025** de fecha 27 de mayo de 2025, nombró a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, con base en los artículos 33 de la Ley de Contratación del Estado y 125 del Reglamento de la precitada Ley.

CONSIDERANDO (11): Que, para el proceso de Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, las empresas que presentaron sus ofertas fueron las siguientes:

1. La sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS,S.A.)** presentó una oferta por el monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L878,220.00)**, acompañada de Fianza de Mantenimiento de oferta No. FI-1630440-60817-0, emitida el 13 de marzo, 2025, por Seguros Lafise Honduras, S. A., por un valor de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L17,600.00)**, con vigencia de: viernes 21 de marzo del 2025 Hasta: miércoles 6 de agosto del 2025.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

2. La sociedad mercantil **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó una oferta por un monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L446,625.00)**, acompañando de una Fianza de Mantenimiento de Oferta No. De Fianza 80B415, No. De Endoso 89572, emitida el 17 de marzo de 2025, por ASSA Compañía de Seguros Honduras, S.A., por un valor de **DOCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L12,000.00)**, con vigencia: desde el 21 de marzo del 2025 Hasta el 17 de septiembre de 2025.
3. La sociedad mercantil **OPTIMA DE ENERGÍA, S. DE R. L. DE C.V.**, presentó una oferta por un monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L439,975.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de Oferta No. ZC-FL-113070-2025, emitida el 20 de marzo de 2025 por SEGUROS CREFISA, S.A., por un valor de **OCHO MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L8,800.00)**, con vigencia: de 21 de marzo de 2025 Hasta 21 de agosto de 2025.
4. La sociedad mercantil **TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, presentó una oferta por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L556,830.00)**, acompañada de una Garantía de Mantenimiento de la Oferta No. ZN-FL-112835-2025, emitida el 21 de marzo de 2025, por SEGUROS CREFISA, S.A., por un valor de **ONCE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON 60/100 (L11,136.60)**, con vigencia: de 21/03/2025 hasta 28/07/2025.

Dichos extremos constan en el Acta de Apertura de Ofertas de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, suscrita en fecha viernes 21 de marzo del 2025.

CONSIDERANDO (12): Que, el proceso de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, se recibieron un total de cuatro (4) ofertas, tal como consta en el Acta de Apertura de Ofertas; por lo tanto, fue procedente continuar con la siguiente etapa del proceso, ya que la **SECCIÓN I-INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES**, apartado **IO-05 PRESENTACIÓN DE OFERTAS** del Pliego de Condiciones y sus enmiendas, detalla que: **"Importante: 1. El proceso de evaluación se realizará con la presentación mínima de DOS (2) ofertas...."**

CONSIDERANDO (13): Que, de acuerdo con el Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación emitido por la Comisión Evaluadora en fecha lunes treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), se constató que las sociedades mercantiles, **1) INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V. (IBS, S.A.); 2) SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS S.A. DE C.V.; y, 3) TECNOSOL HONDURAS S.A. DE C.V.**, al realizar el Análisis y Evaluación de estos tres (3) documentos la Comisión de Análisis y Evaluación constató que las citadas sociedades mercantiles, cumple con cada uno de los **Documentos No Subsanables** establecidos en la **IO-09** del Pliego de Condiciones, antes enunciados. En tal sentido, se continuo con el análisis y evaluación de las ofertas presentadas:

En cuanto a la sociedad mercantil **"OPTIMA ENERGÍA S. DE. R L. DE S.A. DE C.V., (SOLARIS)"**, se constató que la referida sociedad mercantil presento únicamente dos (2) de los **documentos**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

no subsanables, omitiendo la presentación del documento consistente en la **"Lista de Precios"**; por lo cual, la comisión evaluadora se pronunció de la forma siguiente:

- **Formulario de Presentación de la Oferta:** Se hace constar que el monto ofertado en letras no coincide con el monto ofertado en cifras, indicando en letras **"CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS y en cifras L439,975.00"** existiendo una discrepancia entre dichos montos. Asimismo, se verifica que el documento es firmado por la persona que tiene las facultades de representación legal, quien acredita su condición por medio de Instrumento Público número doscientos treinta y cinco (235) de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- **Lista de Precios:** Se hace constar que el oferente **no ha presentado la lista de precios requerida**. En su oferta, el oferente ha incluido la **Lista de Precios** del Pliego de Condiciones, la cual, no contiene el detalle de los precios unitarios, el precio total, el impuesto sobre ventas y el precio final de los productos ofertados para la presente licitación.

En ese sentido, la **IO-09 "Documentos a Presentar"**, apartado **09.4 "Información Económica"**, establece lo siguiente: ***"Formulario de Lista de Precios: Es el detalle individual de la partida cotizada en la oferta, debidamente firmado y sellado. La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por partida y monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o limite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta según sea el caso. Si "El Oferente" No presenta el formato "Lista de Precios" se entenderá que no presento oferta"***.

Por ende, la no presentación de la **Lista de Precios** el cual es un **documento no subsanable** de conformidad a lo establecido en la **Instrucción a los Oferentes IO-09** denominada **"Documentos a Presentar"** del Pliego de Condiciones, es motivo de descalificación, por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa lo siguiente: ***"incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones"***, al respecto el Pliego de Condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: ***"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"***.

- **Garantía de Mantenimiento de Oferta:** La fianza de mantenimiento de oferta No. ZC-FL-113070-2025 emitida por Seguros Crefisa, por el monto de ocho mil ochocientos lempiras exactos (L8,800.00) presentada por el oferente no cumple con el porcentaje mínimo del 2%, en virtud que el monto de la oferta es de CUATROCIENTOS TREINTA NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L439,875.00), el monto de la garantía debe ser por OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L8,797.05).

En virtud que el oferente no presentó la totalidad de la **documentación no subsanable** ante el órgano responsable de la contratación, lo cual es motivo de descalificación del mismo y en consecuencia la inadmisibilidad de la oferta presentada, de conformidad a lo establecido en el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en estricta relación con lo establecido en el Pliego de Condiciones, en la **Instrucción a los Oferentes IO-08, IO-09 y la IO-11 Fase V**; la Comisión de Evaluación de Ofertas no continuará con la evaluación de esta oferta.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO (14): Que, mediante Informe Preliminar de Análisis, Evaluación y Recomendación de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **“Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025”** se solicitó al órgano encargado de la contratación, que requiera a las sociedades mercantiles: **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**; **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; y, **TECNOSOL, S.A. DE C.V.**, para la subsanación y aclaración de los defectos u omisiones subsanables siguientes:

1) OFERTA No. 1: INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)

- **Presentar** la fotocopia vigente del Permiso de Operación de la Municipalidad correspondiente.
- **Presentar Constancia** de solvencia electrónica y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) **del Representante Legal**.
- **Presentar “Estados Financieros auditados (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato 2024, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora)”**.
- **Presentar dos (2) constancia**, contrato u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido servicios similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a doce (12) meses antes de la fecha de presentación de su oferta).
- **Presentar y aclarar en el documento de auto cumplimiento** de las Especificaciones Técnicas, si cumple o no cumple con la característica de peso aproximado de 30.0 kg.
- **Se le Informa**, que se realizó la corrección del monto de la Lista de Precios, quedando con un monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L878,220.00)**, por tratarse de un error del precio expresado en letras y el monto expresado en cifras; la corrección se realiza con base en lo dispuesto en el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que manda: **“Precios en letras y cifras. Si hubiere discrepancia entre los precios expresados en letras y en cifras, se considerarán los primeros; ...”**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del **Oficio SAR-DNAF-170-2025** de fecha 07 de abril de 2025, y recibido en la misma fecha por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidas en su oferta por lo cual, la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha 11 de abril del 2025, realizó las subsanaciones correspondientes en tiempo y forma.

2) SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.

- 1. Presentar Fotocopia de la escritura de constitución de la sociedad y sus reformas**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

debidamente inscritas en el Registro Mercantil correspondiente.

2. **Presentar Fotocopia legible del poder del representante legal**, que acredita que tiene las facultades suficientes para participar representar a la empresa en el proceso de licitación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
3. **Presentar Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI)**, Pasaporte o Carné de Residencia (en caso de ser extranjero) del Representante Legal.
4. **Presentar Fotocopia del RTN de la empresa** oferente y de su Representante Legal.
5. **Presentar Declaración Jurada** sobre las Prohibiciones o Inhabilidades previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.
6. **Presentar la Certificación vigente de Inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)** o constancia de encontrarse en trámite. Lo anterior de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.
7. **Presentar la Declaración Jurada** de la empresa y de su representante legal de no estar comprendido en ninguno de los casos señalados de los artículos 36,37,38,39,40 y 41 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.
8. **Presentar Declaración Jurada de Integridad.**
9. **Presentar Fotocopia del Permiso de Operación de la Municipalidad** correspondiente, vigente.
10. **Presentar Constancia de la Procuraduría General de la República de la sociedad mercantil**, donde acredite no haber sido declarado culpable a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración Pública durante los últimos cinco (5) años; y, El Representante Legal de la empresa, deberá acompañar constancia que no tiene cuentas ni juicios pendientes con el Estado de Honduras, durante los últimos cinco (5) años"
11. **Presentar Constancia de estar inscrito en la Cámara de Comercio de su localidad.**
12. **Presentar Solvencia extendida por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).**
13. **Presentar Certificación Original del Órgano Societario** de acuerdo al formato de su propia elaboración.
14. **Presentar Constancias de solvencia electrónica** y vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR) de la sociedad mercantil SOLARIS y del Representante Legal.
15. **Presentar Estados Financieros auditados** (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio fiscal inmediato 2024, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (Presentar constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora).
16. **Presentar dos (2) constancias**, contratos u órdenes de compras de clientes a los que se les haya vendido productos similares a los requeridos en la presente licitación. (Para considerar este documento, la emisión del mismo deberá ser de fecha no mayor a doce (12) meses antes de la fecha de presentación de su oferta).
17. **Presentar y aclarar el cuadro de autocumplimiento** de las especificaciones técnicas donde indique de forma expresa si cumple o no cumple y presentar en idioma español el catálogo de baterías, tal como lo indica la Instrucción a los Oferentes IO-04 denominado "Idioma de las Ofertas" que preceptúa: "Las ofertas deberán presentarse en idioma español, incluso información complementaria como catálogos técnicos, etc. En caso de que



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional”.

18. **Presentar documentación donde acredite la exoneración del impuesto sobre ventas**, en virtud que en su oferta manifiesta que es un producto exonerado de impuesto (ISV).

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio SAR-DNAF-171-2025 de fecha 07 de abril de 2025 y recibido en la misma fecha por la sociedad mercantil SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidas en su oferta por lo cual, la sociedad mercantil **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha 21 de abril de 2025, realizó las subsanaciones correspondientes en tiempo y forma.

En cuando al plazo para la subsanación de cinco (5) días **hábiles**), este finalizaba el 21 de abril de 2025, en virtud que dicho plazo se corrió debido al feriado de Semana Santa, el cual fue otorgado por el Gobierno de la República de Honduras a partir del 13 de abril del año 2025 al 19 de abril del año 2025, cumpliéndose los cinco (5) días hábiles para las subsanaciones correspondientes el 21 de abril de 2025.

3) TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.

1. **Presentar la Certificación vigente de Inscripción en la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE)** o constancia de encontrarse en trámite. Lo anterior de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: “la solicitud de inscripción deberá realizarse a más tardar el día anterior a la fecha prevista para la presentación de la oferta.
2. **Presentar Estados Financieros auditados timbrados y sellados** (Balance General y Estado de Resultados) del Oferente, correspondiente al último año de ejercicio **fiscal inmediato 2024**, timbrados, firmados y sellados por un Contador Público independiente colegiado en Honduras o auditados y firmados por una compañía auditora autorizada por la CNBS o cualquier colegio profesional autorizado. (presentar constancia de solvencia vigente del colegio en el que se encuentra inscrito y/o de la CNBS si se trata de una firma auditora).
3. **Presentar y aclarar** el cuadro de autocumplimiento de las especificaciones técnicas donde indique de forma expresa si cumple o no cumple y presentar en idioma español el catálogo de baterías tal como lo indica la instrucción a los Oferentes IO-04 denominado “Idioma de las Ofertas” que preceptúa: “Las ofertas deberán presentarse en idioma español, incluso información complementaria como catálogos técnicos, etc. En caso de que la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional”.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el órgano responsable del proceso, a través del Oficio SAR-DNAF-172-2025 de fecha 07 de abril de 2025 y recibido en la misma fecha por la



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

sociedad mercantil **TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la notificación del referido oficio para la subsanación de los defectos u omisiones no sustanciales contenidas en su oferta por lo cual, la sociedad mercantil **TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, en su escrito de subsanación presentado al órgano responsable del proceso y recibido por este en fecha 21 de abril de 2025, realizó las subsanaciones correspondientes en tiempo y forma.

En cuando al plazo para la subsanación de (cinco (5) días **hábiles**), este finalizaba el 21 de abril de 2025, en virtud que dicho plazo se corrió debido al feriado de Semana Santa, el cual fue otorgado por el Gobierno de la República de Honduras a partir del 13 de abril del año 2025 al 19 de abril del año 2025, cumpliéndose los cinco (5) días hábiles para las subsanaciones correspondientes el 21 de abril de 2025.

CONSIDERANDO (15): La Comisión Evaluadora en su Informe Final de Recomendación de Adjudicación de fecha veintisiete (27) de junio del año dos mil veinticinco (2025), en cuanto a las ofertas presentadas para la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **“Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a nivel Nacional, Gestión 2025”**, recomendó lo siguiente:

1. ***“Declarar inadmisibile la oferta presentada por el Licitador **OPTIMA ENERGÍA, S. DE R. L. DE C.V.**, por el monto de **CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L439,975.00)** en virtud que, que el oferente **no presentó la lista de precios** requerida. En ese sentido, la IO-09, “Documentos a Presentar”, apartado 09.4, “Información Económica”, establece lo siguiente: **“Formulario de Lista de Precios: Es el detalle individual de la partida cotizada en la oferta debidamente firmado y sellado. La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por partida y monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o límite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta según sea el caso. Si El Oferente No presenta el formato “Lista de Precios” se entenderá que no presentó oferta”. Por ende, la no presentación de la Lista de precios el cual es un documento no subsanable de conformidad a lo establecido en la Instrucción a los Oferentes IO-09 denominada “Documentos a Presentar” del Pliego de Condiciones, es motivo de descalificación, por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa lo siguiente: **“incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones”**, al respecto el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: **“Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**.*****
2. ***Declarar inadmisibile la oferta presentada por el Licitador **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.** por el monto de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS EXACTOS (L446,625.00)**, en virtud que, la exoneración del ISV presentada por el oferente, conforme a la resolución de la Secretaría de Finanzas, aplica únicamente para la **emisión de órdenes de compra** destinadas a la adquisición de bienes para su propio uso, es decir, dicha exoneración opera exclusivamente para efectos de **no pagar** dicho impuesto **al momento de adquirir sus equipos**. Sin embargo, en dicha resolución **no se establece que la empresa esté autorizada a vender sus productos exentos del referido impuesto**. Adicionalmente, en el **Decreto No. 138-2013**,***



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

artículo 2, numeral 1, se establece de forma expresa: "Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos, servicios y cualesquiera bienes y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinarias y equipos paraturbinar, generar, controlar, regular, transformar, y/o transmitirla energía; así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de personas, que sean utilizados en el estudio, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica renovable. El Impuesto Sobre Ventas que haya sido pagado por el desarrollador previo al inicio de la construcción del proyecto será objeto de crédito fiscal una vez que se haya iniciado la construcción del proyecto, debiendo el desarrollador acreditar que ha iniciado el período de construcción..." Dicha disposición aplica a los desarrolladores de proyectos en el marco de la adquisición e instalación de los equipos para su propia operación, y **no habilita el comercializar productos sin aplicar dicho impuesto, salvo autorización expresa.** En virtud de lo anterior, y de la revisión exhaustiva de los documentos presentados, esta Comisión Evaluadora **constata que la oferta económica del oferente no contempla el Impuesto sobre Ventas correspondiente**, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relativo a la presentación del Formulario de Lista de Precios con el valor total de la oferta, incluyendo **todos los impuestos aplicables y costos asociados.** Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se **determina declarar inadmisibile y descalificar la oferta presentada por la sociedad mercantil SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS S.A. DE C.V.,** al no ajustarse a los requerimientos establecidos en el Pliego de Condiciones, conforme a lo previsto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa lo siguiente: "Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ... j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones..." Asimismo, lo indicado en la IO-09 "Documentos a presentar", específicamente en el apartado 09.4 "Información Económica" numeral 2 "Formulario de Lista de Precios" del Pliego de Condiciones que establece: "... La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por partida o monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o límite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta según sea el caso..." **Observaciones: El valor total de la oferta deberá comprender todos los impuestos correspondientes y costos asociados para la prestación de los servicios durante el tiempo establecido en el presente documento.** Así como lo señalado en la Instrucción IO-08 "Plazo de Adjudicación" del mismo Pliego, en el cual se establece: **Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante.**

3. **Declarar inadmisibile la oferta presentada por el Licitador TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V., por el monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA LEMPIRAS EXACTOS (L556,830.00)** virtud que, si bien presentó las subsanaciones requeridas dentro del plazo establecido por el órgano responsable, **dichas subsanaciones no fueron realizadas en debida forma, ya que el cuadro de auto cumplimiento presentado no cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones.** Por



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

ende, al no cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en el Pliego de Condiciones, es motivo de descalificación, por haber incurrido en la causal de inadmisibilidad establecida en el **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado que preceptúa lo siguiente: "incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el Pliego de Condiciones", al respecto el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante". Asimismo, en el **IO-11** Evaluación De Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, establece: "Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento".

4. **Declarar inadmisibile** la oferta presentada por el Licitador **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)** por el monto de **OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L878,220.00)**, en virtud de lo expuesto, y en atención a la conformidad técnica emitida por el Departamento de Bienes, se concluye que dicho Departamento enfatiza la importancia de que las dimensiones físicas de las nuevas baterías se ajusten estrictamente a las especificaciones originales, es decir, a las establecidas en el Pliego referido. En tal sentido, se ha verificado que las dimensiones de las baterías ofertadas no se ajustan a lo estipulado en las especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones. En consecuencia, la propuesta técnica presentada no cumple con los requisitos obligatorios establecidos, lo que conlleva su inadmisibilidad. Por lo anterior, la oferta presentada por **la referida sociedad mercantil** deja de ser considerada, según lo dispuesto en el artículo 131 inciso j) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en el que establece lo siguiente: "Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones", en virtud que, en el pliego de condiciones de la presente licitación en el apartado **IO-08** Plazo De Adjudicación párrafo cuarto, establece lo siguiente: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de condiciones será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante". Asimismo, en el **IO-11 Evaluación De Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica**, el cual, establece: "Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento". Asimismo, se verifica la existencia de una diferencia significativa entre el monto ofertado por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)** y los precios propuestos por los demás oferentes en el presente proceso licitatorio. En efecto, se confirma que el precio presentado por la citada sociedad es equivalente a tres (3) o cuatro (4) veces el valor de las restantes ofertas recibidas, lo que indica que, con dicho monto, sería posible gestionar la adquisición del bien requerido por un periodo adicional de al menos un año. En atención a lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el **Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**, el cual establece la necesidad de verificar que los precios ofertados correspondan a valores compatibles con los del mercado, a fin de evitar desbalances por incrementos o disminuciones especulativas, se determina que la oferta de **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)** se encuentra **fuera del rango razonable de mercado**, y en consecuencia, **procede su descalificación** del presente proceso



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

licitatorio. Cabe señalar que el referido artículo establece expresamente: “...Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso.” Dado que la oferta presentada por la presente sociedad mercantil está fuera de los parámetros de mercado razonables.

5. **Declarar Fracasada** la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la “**Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025**”, en virtud que las cuatro (4) ofertas recibidas no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, tal como se expone en los numerales anteriores. Tal declaración se realiza con base en lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado “El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ... 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones ...”. Por su parte, El artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que “La licitación...será declarada ... **fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos ... del presente reglamento o **en el pliego de condiciones** y por ello no fueren admisibles **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...**”.
6. Se recomienda, en caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. “Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

CONSIDERANDO (16): Que, al tomar en consideración los hechos relacionados en los ordinales anteriores, la fundamentación jurídica aplicable, así como lo manifestado por la Comisión Evaluadora del proceso de Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la “**Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a nivel Nacional, Gestión 2025**”; la Dirección Nacional Jurídica, emitió Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-020-2025, a los diez (10) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), recomendó lo siguiente:

1. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **OPTIMA ENERGÍA, S. DE R. L. DE C.V.**, en virtud que, conforme al análisis emitido por la Comisión Evaluadora, la referida sociedad no cumplió con uno de los documentos No Subsanables denominado: “**Formulario de Lista de Precios**”; lo anterior, con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: “**Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones...**”; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, específicamente la IO-09, denominado: “Documentos a Presentar”, apartado 09.4, “Información Económica”, establece lo siguiente: “**Formulario de Lista de Precios: Es el detalle individual de la partida cotizada en la oferta debidamente firmado y sellado; y, IO-08 de Plazo de Adjudicación**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

*preceptúa: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será **descalificada** sin responsabilidad alguna para el contratante".*

2. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; en virtud que, la Exoneración del Impuesto Sobre Ventas (ISV), presentada por el oferente, conforme a la resolución de la Secretaría de Finanzas, aplica únicamente para la **emisión de órdenes de compra** destinadas a la adquisición de bienes para su propio uso, es decir, dicha exoneración opera exclusivamente para efectos de no pagar dicho impuesto al momento de adquirir sus equipos. Sin embargo, en dicha resolución **no se establece que la empresa esté autorizada a vender sus productos exentos del referido impuesto**. Adicionalmente, en el **Decreto No. 138-2013**, artículo 2, numeral 1, se establece de forma expresa: *"Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos, servicios y cualesquiera bienes y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinarias y equipos para turbina, generar, controlar, regular, transformar, y/o transmitirla energía; así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de personas, que sean utilizados en el estudio, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica renovable. El Impuesto Sobre Ventas que haya sido pagado por el desarrollador previo al inicio de la construcción del proyecto será objeto de crédito fiscal una vez que se haya iniciado la construcción...". Dicha disposición aplica a los desarrolladores de proyectos en el marco de la adquisición e instalación de los equipos para su propia operación, y **no habilita el comercializar productos sin aplicar dicho impuesto, salvo autorización expresa**".* En virtud de lo anterior, y de la revisión de los documentos presentados, la Comisión Evaluadora **constató que la oferta económica del oferente no contempla el Impuesto sobre Ventas correspondiente**, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relativo a la presentación del Formulario de Lista de Precios con el valor total de la oferta, ya que no incluyó **todos los impuestos aplicables y costos asociados**. Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se **determina procedente declarar inadmisibile la oferta presentada por esta sociedad mercantil y por ello la descalificación de su oferta**. Lo anterior, con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: *"Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones...";* relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, específicamente la **IO-09**, denominado: *"Documentos a Presentar"*, apartado **09.4**, *"Información Económica"*, establece lo siguiente: **"Formulario de Lista de Precios... La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por partida o monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o límite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta según sea el caso... Observaciones: El valor total de la oferta deberá comprender todos los impuestos correspondientes y costos asociados para la prestación de los servicios durante el tiempo establecido en el presente documento."**; y, **IO-08** de Plazo de Adjudicación preceptúa: *"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

en el Pliego de Condiciones, **será descalificada** sin responsabilidad alguna para el contratante”.

3. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.**; con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de dicha Ley, la cual, que preceptúa lo siguiente: **“Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones...”**; en virtud que su oferta fue presentada en otro idioma (Idioma Inglés) diferente al requerido en el pliego de condiciones, incumpliendo con lo establecido en dicho documento (Pliego de Condiciones), específicamente en la sección I denominada “Instrucciones a los Oferentes”, apartado IO-04 “Idioma de las Ofertas”, el cual manda que: **“Las ofertas deberán presentarse en idioma español, incluso información complementaria como catálogos técnicos, etc. En caso de que la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaria de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional”**. En tal sentido, las subsanaciones presentadas por la referida sociedad mercantil, no cumplió con el requisito establecido (**En caso de que la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaria de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional**); ya que, la traducción presentada fue una traducción simple. además, no cumple con el cuadro de especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, detallado en la Sección III, siendo que, en la subsanación presentada, esta sociedad mercantil presento un cuadro de cumplimiento técnico con un contenido diferente y omitiendo algunos requerimientos técnicos, incumpliendo técnicamente con lo requerido. En tal sentido el Pliego de Condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación que: **“Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante”**. Asimismo, en el **IO-11** Evaluación De Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, establece: **“Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”**.
4. **Declarar Inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**; con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de dicha ley; la cual, preceptúa lo siguiente: **“Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones...”**; en tal sentido, el Pliego de Condiciones en su apartado IO-11 denominado “Evaluación De Ofertas”, Fase III. Evaluación Técnica, establece que: **“... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento”**; y, siendo que la oferta técnica presentada por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**, ofertó características diferentes a las requeridas, específicamente las



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

dimensiones de las baterías, mismas que según su oferta tienen las siguientes dimensiones: "LxAnxAl 330x171x220"; cuando, lo requerido en la Sección III del Pliego de Condiciones fue: "**Baterías de Ciclo Profundo con dimensiones hasta un máximo de 328(L)x172(W)x222(H)(Unit:mm)**", mismas características que fueron corroboradas en su escrito de subsanación de fecha 11 de abril de 2025; en tal sentido, su oferta fue descalificada e inadmitida por parte de la comisión evaluadora; además que, el precio ofertado para esta licitación equivale a tres (3) o cuatro (4) veces del valor de las restantes ofertas recibidas, lo que provoca un desbalance en cuanto a la comparación de precios entre las demás ofertas presentadas (**Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**). Aunado a ello, en fecha doce (12) de junio de dos mil veinticinco (2025), el Departamento de Bienes emitió el Memorando No. SAR-DNAF-JDB-235-2025, mediante el cual manifiesta que: "...Es importante velar por que las dimensiones físicas de las nuevas baterías se ajusten a las especificaciones originales, dado que ya existe un rack (gabinete) de soporte donde serán instaladas. Cualquier variación significativa en las dimensiones podría dificultar la correcta instalación o afectar la ventilación y seguridad del sistema". Por todo lo antes detallado, se recomienda procedente **inadmitir** la oferta presentada por la sociedad mercantil INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.).

5. **Declarar Fracasada** la Licitación Privada No. LP-SAR-002-2025 para la "**Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025**", en virtud que las cuatro (4) ofertas recibidas no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, tal como se expone en los numerales anteriores. Lo anterior con fundamento en el numeral 2 del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado "*El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones ...*". Por su parte, El artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: "*La licitación... será declarada ... **fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos ... del presente reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles **incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración...***".
6. Se recomienda, en caso de persistir la necesidad, proceder a un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. "Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación."

CONSIDERANDO (17): Que, la Constitución de la República, establece:

Artículo 360. "*Los contratos que el Estado celebre para la ejecución de obras públicas, adquisición de suministros y servicios, contratación de suministros y servicios, de compraventa o arrendamiento de bienes, deberán ejecutarse previa licitación, concurso o subasta, de conformidad con la ley...*".

CONSIDERANDO (18): Que, la Ley de Contratación del Estado, preceptúa:

Artículo 5. "Principio de Eficiencia. *La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad... Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal*



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitará la subsanación de los defectos insustanciales...”

Artículo 33. “Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designará una Comisión de Evaluación integrada por tres (3) ó cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulará la recomendación correspondiente...”

Artículo 38. “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere al Artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; ... En las disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, se determinarán los montos exigibles para aplicar las modalidades de contratación anteriormente mencionadas, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Normativa, según el artículo 31 numeral 7) de la presente Ley, debiendo considerarse siempre el índice oficial de inflación y la tasa anual de devaluación que determine el Banco Central de Honduras”.

Artículo 47. “Oferta. Los interesados prepararán sus ofertas ajustándose a los Pliegos de Condiciones, incluyendo planos u otros documentos que formen parte de la misma... **La presentación de la oferta presume la aceptación incondicional por el oferente de las cláusulas del Pliego de Condiciones** y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración...”

Artículo 50. “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinará las formalidades a que se sujetará la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes...”

Artículo 51. “Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, **presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica** o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley...”

Artículo 57. “Licitación Desierta o Fracasada. El órgano responsable de la contratación declarará desierta la licitación cuando no se hubieren presentado ofertas o no se hubiese satisfecho el mínimo de oferentes previsto en el Pliego de Condiciones.... Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación”.

CONSIDERANDO (19): Que, el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado dispone:

Artículo 131. “Descalificación de oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ...; g) Establecer condicionamientos que no fueren requeridos; h) Establecer cláusulas diferentes a las previstas en la Ley, en el presente Reglamento o en el pliego de condiciones; ...; j) **Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones**”.



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Artículo 132. "Defectos u omisiones subsanables. Podrán ser subsanados los defectos u omisiones contenidas en las ofertas, en cuanto no impliquen modificaciones del precio, objeto y condiciones ofrecidas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5, párrafo segundo y 50 de la ley, ... "f) Los demás defectos u omisiones no sustanciales previstos en el pliego de condiciones, según lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo. **En estos casos, el oferente deberá subsanar el defecto u omisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciere la oferta no será considerada**".

Artículo 135. "Criterios de evaluación. ... el pliego de condiciones considerará, además del precio, otros criterios objetivos de evaluación, teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación según dispone el artículo 52 de la Ley. Especial cuidado se deberá tener para verificar que los precios unitarios, si así fuere requerido, correspondan a precios compatibles con los valores de mercado, evitándose el desbalance en los citados precios por su disminución especulativa en unos casos y su incremento en otros. El pliego de condiciones podrá disponer la inadmisibilidad de estas ofertas, previas las comprobaciones del caso".

Artículo 136. "Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de las ofertas se hará dentro del plazo que se establezca para su vigencia... Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendando, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) ...; **b) Declarar la inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafos segundo y tercero de este Reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; ...**".

Artículo 139. "Criterios para la Adjudicación. Las licitaciones de obra pública o de suministros se adjudicarán dentro del plazo de validez de las ofertas, mediante resolución motivada dictada por el órgano competente, debiendo observarse los criterios previstos en los artículos 51 y 52 de la Ley, a cuyo efecto se tendrán en cuenta las reglas siguientes: a) Concluida la evaluación de las ofertas, **la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo** o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley; ...".

Artículo 141. "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas..."

CONSIDERANDO (20): Que, el presente proceso licitatorio ha procurado la libre competencia y transparencia, al ser publicado el Aviso de Licitación, los pliegos de condiciones, el Acta de Apertura de Ofertas, así como cada etapa del proceso de la referida licitación en la dirección electrónica www.hondocompras.gob.hn.

POR TANTO

El Servicio de Administración de Rentas (SAR), en uso de la facultades y en aplicación de lo dispuesto en los artículos: 1, 321 y 360 de la Constitución de la República; 195 y 199 Decreto Legislativo No. 170-2016 contentivo del Código de Tributario, 1, 5, 15, 32, 33, 38, 39, 41, 46, 47,



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

50 y 57 de la Ley de Contratación del Estado; 30, 125, 131, literales g), h) y j); 132, 135, 136, 139, 141, 142, 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006; 114, 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; IO-5, IO-7, IO-8, IO-10, IO-11, IO-12 del Pliego de Condiciones; 23, 24, 25, 26, 72, 83, 84 y 139 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ejecutivo 01-2017, Acuerdo Ejecutivo 202-2024, Acuerdo Ejecutivo SAR-002-2017 y sus reformas, Acuerdo Ejecutivo 435-2022 y, demás normativa legal aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: A fin de velar por el principio administrativo de interés general del Estado en el sentido que se satisfaga este servicio en las mejores condiciones de costo y calidad; y con base en el Informe Final de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora para el proceso de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**; se determina:

1. Declarar **inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **OPTIMA ENERGÍA, S. DE R. L. DE C.V.**, en virtud que, conforme al análisis emitido por la Comisión Evaluadora, la referida sociedad no cumplió con uno de los documentos No Subsanables denominado: **"Formulario de Lista de Precios"**; lo anterior, con base en el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: **"Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones..."**; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, específicamente la IO-09, denominado: **"Documentos a Presentar"**, apartado 09.4, **"Información Económica"**, establece lo siguiente: **"Formulario de Lista de Precios: Es el detalle individual de la partida cotizada en la oferta debidamente firmado y sellado; y, IO-08 de Plazo de Adjudicación preceptúa: "Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"**.
2. Declarar **inadmisibile** la oferta presentada por la sociedad mercantil **SISTEMAS SOLARES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**; en virtud que, la exoneración del Impuesto Sobre Ventas (ISV) presentada por el oferente, conforme a la resolución de la Secretaría de Finanzas, aplica únicamente para la **emisión de órdenes de compra** destinadas a la adquisición de bienes para su propio uso, es decir, dicha exoneración opera exclusivamente para efectos de no pagar dicho impuesto al momento de adquirir sus equipos. Sin embargo, en dicha resolución **no se establece que la empresa esté autorizada a vender sus productos exentos del referido impuesto**. Adicionalmente, en el **Decreto No. 138-2013**, artículo 2, numeral 1, se establece de forma expresa: **"Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas para todos aquellos equipos, materiales, repuestos, partes, aditamentos, servicios y cualesquiera bienes y servicios que estén destinados o relacionados directamente con la infraestructura necesaria para la generación de energía eléctrica con recursos renovables, incluyendo pero sin limitarse a sistemas, materiales, maquinarias y equipos para turbinar, generar, controlar, regular, transformar, y/o transmitirla energía; así como equipos y maquinarias para la construcción, exceptuando vehículos automotores cuya función principal sea el transporte de personas, que**



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



Servicio de Administración de Rentas

Gobierno de la República

sean utilizados en el estudio, desarrollo, diseño, ingeniería, construcción, instalación, administración, operación y mantenimiento de la planta de generación de energía eléctrica renovable. El Impuesto Sobre Ventas que haya sido pagado por el desarrollador previo al inicio de la construcción del proyecto será objeto de crédito fiscal una vez que se haya iniciado la construcción del proyecto, debiendo el desarrollador acreditar que ha iniciado el período de construcción...". Dicha disposición aplica a los desarrolladores de proyectos en el marco de la adquisición e instalación de los equipos para su propia operación, y **no habilita el comercializar productos sin aplicar dicho impuesto, salvo autorización expresa**". En virtud de lo anterior, y de la revisión de los documentos presentados, la Comisión Evaluadora **constató que la oferta económica del oferente no contempla el Impuesto sobre Ventas correspondiente**, lo cual constituye un incumplimiento de los requisitos obligatorios establecidos en el Pliego de Condiciones, particularmente en lo relativo a la presentación del Formulario de Lista de Precios con el valor total de la oferta, ya que no incluyó **todos los impuestos aplicables y costos asociados**. Por tanto, con base en las consideraciones anteriormente expuestas, se **determina procedente declarar inadmisibles la oferta presentada por esta sociedad mercantil y por ello la descalificación de su oferta**. Lo anterior, con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, que preceptúa lo siguiente: **"Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones..."**; relacionado intrínsecamente con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, específicamente la 10-09, denominado: "Documentos a Presentar", apartado 09.4, "Información Económica", establece lo siguiente: **"Formulario de Lista de Precios... La omisión de cualquier dato referente a precio unitario por partida o monto, así como cualquier otro aspecto sustancial que impida o límite de manera significativa el análisis, comparación o evaluación de las ofertas, será motivo de descalificación de esta según sea el caso... Observaciones: El valor total de la oferta deberá comprender todos los impuestos correspondientes y costos asociados para la prestación de los servicios durante el tiempo establecido en el presente documento."**; y, 10-08 de Plazo de Adjudicación preceptúa: **"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"**.

3. Declarar **inadmisibles** la oferta presentada por la sociedad mercantil **TECNOSOL HONDURAS, S.A. DE C.V.**; con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de dicha Ley, la cual, que preceptúa lo siguiente: **"Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones..."**; en virtud que su oferta fue presentada en otro idioma (Idioma Inglés) diferente al requerido en el pliego de condiciones, incumpliendo con lo establecido en dicho documento (Pliego de Condiciones), específicamente en la sección I denominada "Instrucciones a los Oferentes", apartado 10-04 "Idioma de las Ofertas", el cual manda que: **"Las ofertas deberán presentarse en idioma español, incluso información complementaria como catálogos técnicos, etc. En caso de que la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaria de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional"**. En tal sentido, las subsanaciones



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

presentadas por la referida sociedad mercantil, no cumplió con el requisito establecido (*En caso de que la información complementaria este escrita en un idioma diferente al español, deberá acompañarse con la debida traducción de la Secretaria de Estado en los despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional*); ya que, la traducción presentada fue una traducción simple. además, no cumple con el cuadro de especificaciones técnicas del Pliego de Condiciones, detallado en la Sección III, siendo que, en la subsanación presentada, esta sociedad mercantil presento un cuadro de cumplimiento técnico con un contenido diferente y omitiendo algunos requerimientos técnicos, incumpliendo técnicamente con lo requerido. En tal sentido el Pliego de condiciones establece en sus Instrucciones a los Oferentes **IO-08** de Plazo de Adjudicación que: *"Si una oferta no cumple con cualquiera de los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones, será descalificada sin responsabilidad alguna para el contratante"*. Asimismo, en el **IO-11** Evaluación De Ofertas, Fase III. Evaluación Técnica, establece: *"Nota: ... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento"*.

4. Declarar **inadmisibles** la oferta presentada por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**; con base en el artículo 50 de la ley de contratación del estado y **artículo 131 inciso j)** del Reglamento de dicha ley; la cual, preceptúa lo siguiente: *"Descalificación de Oferentes. Serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: ...; j) Incurrir en otras causales de inadmisibilidad previstas en las leyes o que expresa y fundadamente dispusiera el pliego de condiciones..."*; en tal sentido, el Pliego de Condiciones en su apartado **IO-11** denominado *"Evaluación De Ofertas"*, Fase III. Evaluación Técnica, establece que: *"... En el caso de la oferta que no cumpla con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas por el contratante, podrá ser inadmitida sin ninguna responsabilidad para el contratante debido a no ser idónea técnicamente, de acuerdo con lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento"*; y, siendo que la oferta técnica presentada por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**, ofertó características diferentes a las requeridas, específicamente las dimensiones de las baterías, mismas que según su oferta tienen las siguientes dimensiones: *"LxAnxAl 330x171x220"*; cuando, lo requerido en la Sección III del Pliego de Condiciones fue: *"Baterías de Ciclo Profundo con dimensiones hasta un máximo de 328(L)x172(W)x222(H)(Unit:mm)"*, mismas características que fueron corroboradas en su escrito de subsanación de fecha 11 de abril de 2025; en tal sentido, su oferta fue descalificada e inadmitida por parte de la comisión evaluadora; además que, el precio ofertado para esta licitación equivale a tres (3) o cuatro (4) veces del valor de las restantes ofertas recibidas, lo que provoca un desbalance en cuanto a la comparación de precios entre las demás ofertas presentadas (**Artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado**). Aunado a ello, en fecha 12 de junio de 2025, el Departamento de Bienes emitió el Memorando **SAR-DNAF-JDB-235-2025**, mediante el cual manifiesta que: *"...Es importante velar por que las dimensiones físicas de las nuevas baterías se ajusten a las especificaciones originales, dado que ya existe un rack (gabinete) de soporte donde serán instaladas. Cualquier variación significativa en las dimensiones podría dificultar la correcta instalación o afectar la ventilación y seguridad del sistema"*. Por todo lo antes detallado, se recomienda procedente **inadmitir** la oferta presentada por la sociedad mercantil **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS, S.A. DE C.V. (IBS, S.A.)**.



5. **Declarar Fracasada** la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**, en virtud que las cuatro (4) ofertas recibidas no cumplen con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones, tal como se expone en los numerales anteriores. Lo anterior con fundamento en el numeral 2 del artículo 57 de la Ley de Contratación del Estado *"El órgano responsable de la contratación ... La declarará fracasada en los casos siguientes: 1) ...; 2) Cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones ..."*. Por su parte, El artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece que: *"La licitación...será declarada ... **fracasada** en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda... cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos ... del presente reglamento o en el pliego de condiciones y por ello no fueren admisibles incluyendo ofertas por precios considerablemente superiores al presupuesto estimado por la Administración..."*.
6. En caso de persistir la necesidad, proceder con un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento. *"Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación"*.

SEGUNDO: Que, en caso de persistir la necesidad, proceder con un nuevo proceso de licitación tal como manda el artículo 57 último párrafo de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento: *"Declarada desierta o fracasada la licitación se procederá a una nueva licitación"*.

TERCERO: Forman parte de la presente Resolución de la Licitación Privada No. **LP-SAR-002-2025** para la **"Adquisición de Baterías para Inversores de Energía de Respaldo y Paneles Solares para Oficinas del SAR a Nivel Nacional, Gestión 2025"**: El Pliego de Condiciones, Enmiendas y Circulares de Aclaración del Pliego de Condiciones, Acta de Apertura de Ofertas, Informe Preliminar de Evaluación, Informe de Final de Análisis de Recomendación de Adjudicación emitido por la Comisión Evaluadora, Notas contentivas de documentos de subsanación de las sociedades mercantiles y el Dictamen Legal No. SAR-DNJ-DAL-020-2025 emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

CUARTO: La presente Resolución agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial de conformidad a lo estipulado en los artículos 114 y 115 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo; y, 142 de la Ley de Contratación del Estado, reformado por sustitución mediante la Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio (CAFTA) contenida en el Decreto Legislativo No. 16-2006.

QUINTO: Para los efectos legales correspondientes, transcribir la presente resolución y notificar a las partes interesada. - **NOTIFIQUESE.**



ROSA MARIANA RÍOS MUNGUÍA
DIRECTORA EJECUTIVA

NIDIA SARAHI BERRIOS MARTÍNEZ
SECRETARIA GENERAL



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA